

Los directorios de pastoral prematrimonial de las diócesis españolas (1983-1992)

F. AZNAR GIL
Facultad de Derecho Canónico
Universidad Pontificia de Salamanca

1. INTRODUCCIÓN

La preparación pastoral para la celebración del sacramento del matrimonio es una de las tareas u objetivos más importantes que tiene planteada la Iglesia en la actualidad, para favorecer el establecimiento y desarrollo de matrimonios y familias cristianas: dados los cambios socio-culturales que están sucediendo actualmente en nuestra sociedad, el modelo o imagen de la institución matrimonial o familiar cristiana ya no es algo obvio o imperante sino que, muy a menudo, se hallan oscurecidos «en no pocas conciencias a consecuencia de una visión secularizada del matrimonio, que lleva consigo la pérdida de su dimensión religiosa, el rechazo de la misma institución matrimonial o de alguno de sus fines o notas»¹. No queremos con ello decir que este cambio sea completamente negativo: está claro que, como sucede en todos estos casos, hay elementos positivos y negativos. Simplemente queremos señalar que el modelo matrimonial y familiar cristiano ya no es el único establecido institucionalmente en nuestra sociedad, por lo que cada vez es más necesaria una acción pastoral seria y decidida sobre ello.

¹ Obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada (1991), 'Líneas pastorales del Directorio de la preparación y celebración del matrimonio', *Boletín Interdiocesano para Andalucía Oriental*, 6, p. 374.

La Iglesia viene recordando reiteradamente que una de las acciones pastorales más importantes que existen para favorecer y desarrollar la institución matrimonial y familiar cristiana es, precisamente, el establecimiento de una etapa previa al matrimonio en la que los futuros esposos, de una manera específica y concreta, reflexionen sobre el significado humano y cristiano del matrimonio que van a celebrar, siendo ayudados en ello por la misma Iglesia². El actual Código de Derecho Canónico, asumiendo las luminosas aportaciones dadas sobre este tema por la exhortación apostólica *Familiaris Consortio*³, regula en los cc. 1063 y 1064 esta materia⁴. Pero tanto el magisterio como la legislación general de la Iglesia se limitan, acertadamente, a establecer unos principios y normas genéricas sobre el particular, remitiendo a instancias eclesiológicas inferiores su estructuración y aplicación concretas dada la diversidad y variedad de situaciones existentes en toda la Iglesia.

Las diócesis españolas vienen realizando una importante labor en esta materia, al menos teóricamente: desde el año 1976, fecha de la publicación en la diócesis de Bilbao del primer directorio diocesano de preparación para la celebración del matrimonio, hasta la actualidad se han promulgado por las diócesis y provincias eclesiológicas españolas 65 directorios diocesanos de pastoral prematrimonial. Tal masa documental, con todas las deficiencias que se le quieran señalar, demuestra el gran esfuerzo teórico que la Iglesia diocesana española viene realizando para regular adecuadamente esta importante, y a veces decisiva, parcela pastoral.

El objeto del presente artículo es analizar la regulación diocesana española de la pastoral prematrimonial, tal como se concreta en estos documentos, con las siguientes acotaciones: *a)* en primer lugar, nuestro análisis se limita a examinar los documentos diocesanos promulgados desde el año 1983 inclusive⁵: la elección de esta fecha viene motivada, principalmente, por ser el año de la promulgación del actual Código de Derecho Canónico con todo lo que ello significa para la regulación de la pastoral prematrimonial⁶; *b)* desde la citada fecha hasta la actualidad se han publicado 28 documentos diocesanos espa-

2 Juan Pablo II (1992), 'Allocutio ad eos qui plenario coetui Pontificii Consilii pro Familia interfuerunt', *Acta Apostolicae Sedis* 84, pp. 852-54.

3 Juan Pablo II (1982), 'Adhortatio Apostolica «Familiaris consortio»', *Acta Apostolicae Sedis*, 74, pp. 81-191.

4 Cfr. sobre ello mi obra: F. R. Aznar Gil (1986), *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas*. Salamanca: Universidad Pontificia, 49-74.

5 Un análisis de los directorios publicados antes de esta fecha puede verse en: F. R. Aznar Gil (1981), *La preparación pastoral para la celebración del sacramento del matrimonio en la legislación particular española posconciliar (1977-1980)*. Zaragoza: CRETA. F. R. Aznar Gil (1986), 'Preparación para la celebración del matrimonio', en *Derecho particular de la Iglesia en España* (pp. 193-273). Salamanca: Universidad Pontificia. En ambos lugares se encuentra una abundante información bibliográfica sobre este tema.

6 El Código de Derecho Canónico se promulgó el 25 de enero de 1983. La exhortación apostólica *Familiaris Consortio* fue publicada el 22 de noviembre de 1981.

ñoles sobre la preparación pastoral para la celebración del matrimonio: de éstos excluimos cuatro, por diferentes razones⁷, por lo que nuestro análisis se limita a un total de 24 documentos diocesanos; c) finalmente, nuestra exposición no es completa sino parcial: nos limitamos a analizar aquellas cuestiones más directamente relacionadas con la regulación canónica de esta acción pastoral, dejando de lado las materias teológicas y catequéticas, los contenidos de la preparación, la celebración litúrgica, etc., sobre las que, por otra parte, hay abundantes y excelentes publicaciones. Es decir: nuestro principal objetivo es examinar la estructura canónica-pastoral prematrimonial que se está estableciendo en las diócesis españolas desde 1983⁸. Metodológicamente, primero expondremos el contenido de los documentos diocesanos y posteriormente, en el último capítulo, daremos nuestra valoración.

2. LOS DIRECTORIOS DIOCESANOS

La regulación de la pastoral prematrimonial en nuestro país se viene realizando por las diócesis españolas, sin que la Conferencia Episcopal Española haya emanado algunas normas o directrices sobre ello: aunque en 1979 se afirmaba que «la Conferencia Episcopal Española, a través de su Comisión de Apostolado Seglar, que ya se está ocupando en este tema, se compromete a publicar en los próximos meses un directorio nacional de pastoral prematrimonial con la colaboración de otras Comisiones Episcopales»⁹, lo cierto es que todavía no se ha publicado tal documento, que al menos serviría para unificar criterios en la acción pastoral prematrimonial de nuestro país. Documento que, por otra parte, se pide desde diferentes ámbitos eclesiales: así, por ejemplo, las asambleas generales de delegados diocesanos de pastoral familiar y dirigentes de movimientos apostólicos, convocadas por la Subcomisión Familia de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar, vienen solicitando permanentemente la publicación del citado documento¹⁰. E igualmente, una de las conclusiones del Congreso

7 Los directorios de las diócesis de Granada, Guadix-Baza y Málaga han quedado derogados por el posteriormente publicado por la Provincia Eclesiástica de Granada a la que pertenecen estas diócesis. La diócesis de León publicó en 1992 un directorio de pastoral sacramental, pero, en la parte referente al matrimonio, se limita a reproducir el contenido del documento publicado en el año 1982 por la Provincia Eclesiástica de Oviedo (cfr. Obispo de León (1992), 'Directorio de pastoral sacramental n. v: matrimonio', *Boletín Oficial del Obispado de León*, 139, pp. 32-34).

8 También excluimos el estudio de las denominadas *uniones matrimoniales irregulares*, ya que apenas son tratadas en estos directorios y, por otra parte, las estudiamos ampliamente en otra obra nuestra: F. R. Aznar Gil, *Uniones matrimoniales irregulares. Doctrina y pastoral de la Iglesia*. Salamanca: Universidad Pontificia.

9 XXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (1979), *Matrimonio y familia hoy*, n. 121.

10 III Asamblea (1984): Se pide la publicación cuanto antes del Directorio de Pastoral Prematrimonial y Familiar; V Asamblea (1996): Pedimos que aparezca pronto para toda

sobre evangelización y hombre de hoy decía así: «es urgente que la jerarquía publique cuanto antes el directorio de pastoral familiar, que proponga una mínima criteriología de acción, dejando a las diócesis la elaboración de sus directorios particulares»¹¹.

Ante la carencia de un documento nacional sobre la pastoral prematrimonial, las diócesis españolas han publicado sus propios documentos sobre la pastoral matrimonial y familiar, ya que éstos suelen ser unos temas frecuentemente debatidos en las diócesis españolas.

a) *Denominación*

La regulación de la pastoral prematrimonial diocesana suele formularse en diferentes tipos de documentos por las diócesis españolas. Así, por ejemplo, estos temas se han tratado en las diferentes asambleas y sínodos diocesanos que se han celebrado en nuestro país desde la promulgación del actual Código de Derecho Canónico: con mayor o menor extensión, con sistemática diferente y con conclusiones distintas, la problemática pastoral del matrimonio y de la familia aparece en la Asamblea Diocesana de Huesca (8-9 marzo 1986), Sínodo Diocesano de Zaragoza (8 noviembre 1986), Asamblea Diocesana de Bilbao (13 junio 1987), Asamblea Sinodal de Coria-Cáceres (22 junio 1987), Sínodo Diocesano de Valencia (27 junio 1987), Asamblea Sinodal de Palencia (22 octubre 1988), Sínodo Diocesano de Tortosa (27 noviembre 1988), Sínodo Diocesano de Santander (11 noviembre 1988), Sínodo Diocesano de Salamanca (8 septiembre 1989), Sínodo Pastoral Diocesano de Pamplona y Tudela (16 diciembre 1989), Sínodo Diocesano de Granada (3 junio 1990), Asamblea Diocesana de Guadix-Baza (19 mayo 1991), Sínodo Diocesano de Toledo (23 noviembre 1991), Sínodo Diocesano de Badajoz (5 junio 1992)... También los diferentes planes diocesanos de pastoral suelen incluir como uno de los objetivos prioritarios más frecuentemente formulados el que hace referencia al matrimonio y a la familia¹².

Mayoritariamente, sin embargo, estos documentos suelen limitarse a fijar unos principios o normas generales, remitiéndose a los

España el Directorio de Pastoral Matrimonial, que sirva de indicativo en temas, métodos, criterios, etc., como elemento de coordinación e integración de la pluralidad existente; IX Jornadas (1990): 1. Es necesario unificar los criterios fundamentales sobre pastoral matrimonial y familiar. Para ello es conveniente que la Conferencia Episcopal ofrezca un Directorio de pastoral matrimonial y familiar que sirva de referencia y orientación a las diócesis.

11 Secretaría General del Congreso (1986), *Evangelización y hombre de hoy*. Congreso. Madrid: EDICE, p. 469.

12 Cfr., por ejemplo, Arquebisbe de Barcelona (1992), 'Pla Pastoral. Identitat. Comunió. Evangelització', *Boletín Oficial del Arzobispado de Barcelona*, 132, pp. 428-429.

respectivos *directorios diocesanos* para que éstos unifiquen criterios y establezcan normas comunes de actuación en la pastoral prematrimonial diocesana. Así, por ejemplo, la Asamblea Diocesana de Bilbao acordó lo siguiente: «A los obispos, nuestros pastores, se les pide que tomen en consideración las apreciaciones de los grupos y que, a la luz de las mismas, reelaboren el directorio pastoral existente en la diócesis y propongan unos criterios comunes que sirvan de pauta para todos los agentes de pastoral en su actuación con las parejas que vienen a pedir el sacramento del matrimonio»¹³. Y decisiones semejantes encontramos en el Sínodo Diocesano de Zaragoza, en la Asamblea Sinodal de Coria-Cáceres, en el Sínodo de Valencia, en el de Tortosa, en el de Salamanca, en el de Pamplona y Tudela, en el de Granada, en el de Santander, en el de Badajoz...¹⁴ También los planes diocesanos de pastoral suelen incluir remisiones similares: «Cal elaborar —se dice en el reciente Plan Pastoral de la diócesis de Barcelona— un directori diocesà de pastoral sacramental, amb unes parts flexibles, adaptables i actualitzades, que puguin ser assumides per les diverses comunitats, però que homogeneitzi la pràctica pastoral i ofereixi pautes de celebració»¹⁵.

Conviene recordar que los documentos reguladores de la pastoral prematrimonial diocesana en España, concretados mayoritariamente en la fórmula de los directorios diocesanos, son en la actualidad muy abundantes, como puede apreciarse en la siguiente relación de los mismos, según el año y la diócesis o provincia eclesiástica que lo ha publicado¹⁶:

13 Diócesis de Bilbao (1987), *Conclusiones de la Asamblea Diocesana (1984-1987)*. Bilbao: Obispado de Bilbao, nn. 610 y 78.

14 Diócesis de Zaragoza (1386), *Sínodo Diocesano 1984-1986*. Zaragoza: Arzobispado, n. 44; Diócesis de Coria-Cáceres (1987), *La Asamblea Sinodal de la diócesis de Coria-Cáceres*. Cáceres: Obispado, n. 51; Diócesis de Valencia (1987), *Sínodo Diocesano Valentino. Constituciones Sinodales*. Valencia: Arzobispado, nn. 718-719; Diócesis de Palencia, (1988), 'Asamblea Sinodal de la Iglesia del Señor en Palencia. XXV Sínodo Diocesano 1987-88', *Boletín Oficial del Obispado de Palencia*, 63, n. 4 octubre-diciembre, n. 19; Diócesis de Tortosa, (1989), *Cónvocats per l'Esperit..., Sínode de l'Església de Tortosa 1984-1988*. Barcelona: Obispado de Tortosa, nn. 150, 153; Diócesis de Tenerife (1989), 'Conclusiones aprobadas en la Asamblea Diocesana', *Boletín Oficial del Obispado de Tenerife*, pp. 195-96; Diócesis de Santander (1991), *Segundo Sínodo Diocesano de Santander 1985-1988*. Santander: Obispado, p. 1002; Diócesis de Salamanca (1989), *Sínodo Diocesano de Salamanca 1985-1989. Constituciones sinodales*. Salamanca: Obispado, n. I, 18; Diócesis de Pamplona (1990), *Sínodo Pastoral Diocesano de la Iglesia en Navarra (1987-1989)*. Pamplona: Arzobispado, n. 61; Diócesis de Granada (1990), *III Sínodo Diocesano. Constituciones Sinodales*. Granada: Arzobispado, n. 580; Diócesis de Badajoz (1992), *Constituciones del sínodo pacense de 1992*. Badajoz: Obispado, n. 30; Diócesis de Canarias (1992), *Sínodo Diocesano. Constituciones sinodales*. Las Palmas de Gran Canaria: Obispado, n. 558; etc.

15 Pla Pastoral, cit., pp. 419-20.

16 Hay que señalar que, además de estos documentos, las diócesis españolas han publicado otros sobre el expediente matrimonial, el matrimonio de los menores de edad, el matrimonio de los que se casan porque están esperando un hijo, la atención pastoral

- 1976: Bilbao.
- 1977: Barcelona, Madrid-Alcalá.
- 1978: Barcelona, Tenerife, Jaén, Huelva.
- 1979: Teruel, Albacete, Salamanca, Valladolid, Osma-Soria, Huesca, Avila.
- 1980: Palencia, Segorbe-Castellón, Provincia Eclesiástica de Tarragona, Jaca, Astorga, Barbastro, Mallorca, Calahorra-La Calzada y Logroño, Valencia, Vic, Cartagena.
- 1981: Santiago de Compostela, Vitoria, Túc-Vigo, Canarias, Placencia, Sigüenza-Guadalajara, Tarazona.
- 1982: Barcelona, Córdoba, Provincia Eclesiástica de Oviedo, Málaga, Cádiz-Ceuta.
- 1983: Badajoz, Jerez de la Frontera, Granada, Lugo, Solsona, Zaragoza.
- 1984: Guadix-Baza, Ciudad Real, Lérida.
- 1985: Sevilla, Tenerife, Vic, Mallorca, Cuenca.
- 1986: Menorca, Urgel, Ibiza, San Sebastián.
- 1987: Burgos, Zamora.
- 1988: Málaga, Calahorra-La Calzada y Logroño.
- 1989: Tortosa.
- 1990: Valladolid, Provincia Eclesiástica de Granada, Coria-Cáceres.
- 1991: Osma-Soria.
- 1993: Orihuela-Alicante.

En esta relación podemos ver que desde 1976 hasta 1982 se publicaron 35 documentos diocesanos y dos de provincias eclesiásticas sobre la regulación de la atención pastoral prematrimonial. Y desde 1983 hasta 1992 se han publicado, además, otros 27 documentos diocesanos y uno de una provincia eclesiástica.

La denominación de esta serie de documentos suele ser variada, según podemos ver en el siguiente cuadro adjunto:

de las uniones matrimoniales irregulares, la inscripción civil del matrimonio canónico, etc. Documentos que no analizamos en este artículo dado que orientan sobre un problema matrimonial específico pero no sobre la totalidad de la atención pastoral prematrimonial.

	AÑOS 1976-1982	AÑOS 1983-1992
Directorio (o directorio pastoral)	22	15
Orientaciones (u orientaciones pastorales)	5	8
Breves apuntes	1	—
Conclusiones	1	—
Decreto de unificación	—	1
Instrucción pastoral	1	—
Itinerario	1	—
Líneas básicas	1	1
Normas	3	3
Notas	1	—
Pastoral	1	—

La denominación mayoritariamente empleada es la de *Directorio* o *Directorio Pastoral*, siendo también frecuente la de *Orientaciones* u *Orientaciones Pastorales*: un total de 37 documentos se denominan «directorios» mientras que 13, se titulan «Orientaciones». Hay que señalar, por otra parte, que en la casi totalidad de los documentos se añade el adjetivo de «pastoral». Indiquemos, finalmente, que ambos términos, «directorio» o «pastoral», se encuentran unidos o separados en la casi totalidad de los documentos publicados sobre esta materia por las diócesis españolas desde 1983.

El actual significado técnico-canónico del término *Directorio* parece ser el de una especie de «prontuario» de las actuaciones pastorales de la jerarquía eclesial: se estima que las actividades pastorales son susceptibles de ser regidas no sólo por leyes estrictamente dichas, sino también por normas más flexibles, redactadas en un estilo mucho más sugerente y recogidas en un todo orgánico¹⁷. Canónicamente, en principio, las disposiciones tendrían el valor que previamente tuvieran en sus documentos originarios. Pero, a pesar de ello y del calificativo de «pastoral» con que frecuentemente suele acompañarse esta denominación, tienen una clara intención normativa, no siendo solamente consejos, recomendaciones, exhortaciones u orientaciones: en efecto, en este tipo de documentos concurren los criterios determinantes que califican a un documento canónico como normativo, a saber la causa formal (imperatividad-obligatoriedad) y material (conductas reguladas según las exigencias de la vida social de la Iglesia). Sucede, sin embargo, que esta imperatividad es más difusa y vaga que en otro tipo de documentos canónicos, ya que frecuentemente no se recurre a disposiciones preceptivas o prohibitivas ni a leyes irritantes, inhabilitantes o penales. Los directorios son un

17 L. de Echeverría (1973), 'El directorio para el ministerio pastoral de los obispos', *Revista española de Derecho Canónico*, 29, pp. 387-88.

nuevo estilo de legislar caracterizado por la unión de principios doctrinales, métodos pastorales y aplicación de las leyes: se distinguen por la mitigación de la imperatividad, por la abstracción e indeterminación de los supuestos jurídicos, por una fuerte incidencia de lo pastoral y por su alto componente dogmático y doctrinal. Consecuencia de ello, y de su poca precisión técnico-canónica por su prevención ante el derecho, es que generalmente se crea una fuerte inseguridad jurídica, se acepta un amplio espectro de conductas y hay una escasa apreciación de la norma como medio de conducta¹⁸.

b) *Finalidad*

La motivación o finalidad de estos documentos diocesanos viene descrita así: «revisar, actualizar e impulsar la pastoral prematrimonial, a fin de que las actitudes y comportamientos de quienes desean “casarse por la Iglesia” respondan más clara y eficazmente a la razón de ser del sacramento»¹⁹. Además del fin genérico de *adecuar la pastoral prematrimonial*, otras diócesis recalcan también la necesidad de *organizar adecuadamente* esta pastoral, siendo el directorio el cauce idóneo para ello: «quiere ser el cauce orientativo de esta acción pastoral»²⁰. Con estos documentos, en definitiva, se quiere actualizar la pastoral prematrimonial y organizarla de forma unificada y adecuada: «Este Directorio —se lee en el de la Provincia Eclesiástica de Granada— pretende establecer criterios comunes en todas nuestras diócesis para la preparación y celebración del sacramento del matrimonio, dar orientaciones pastorales que estimulen y dirijan la labor pastoral de los párrocos, de los educadores y de cuantos intervienen en la preparación de los fieles para celebrar digna y fructuosamente este sacramento»²¹.

Esta finalidad o motivación principal, que se considera en la actualidad más necesaria que en otros momentos por diferentes circunstancias, se suele desglosar en una serie de objetivos más concretos, aunque igualmente genéricos.

c) *Obligatoriedad*

Otra cuestión ampliamente debatida es el grado de obligatoriedad de las orientaciones, normas, etc., contenidas en estos documentos. Vamos primeramente a exponer los datos que nos ofrecen para

18 S. Acuña-C. Seco Caro (1979), 'Los directorios en el derecho canónico', *La norma en el derecho canónico 1*. Pamplona: Eunsa, pp. 928-32; J. Otaduy (1980), *Un exponente de la legislación postconciliar. Los directorios de la Santa Sede*. Pamplona: Eunsa.

19 Badajoz, n. 1; Lérida, I.1; Zamora, n. 1.1.

20 Jerez de la Frontera, I; Zaragoza, n. 7; Ciudad Real, n. 1; Sevilla, n. 9; Coria-Cáceres, n. 3; Orihuela-Alicante, n. I.4.

21 Provincia Eclesiástica de Granada, Introducción: finalidad general.

luego analizarlos, sin olvidar que el c. 1064 remite la regulación de esta materia a cada Ordinario del lugar.

1) Un primer grupo de diócesis promulgan estos documentos como *normas de obligado cumplimiento* en general, si bien la concreta formulación de esta idea es bastante ambigua: «Esta opción pastoral compromete a toda la comunidad diocesana, de manera especial a las personas más directamente responsables de la pastoral matrimonial, que deben adoptar los medios necesarios para una adecuada preparación al sacramento del matrimonio»²².

2) En otros casos, su *carácter obligatorio* se establece de una forma mucho más clara: «Quedan comprometidos en su cumplimiento todos los párrocos, que no permitirán lo que vaya en contra del Directorio, ni tampoco dejarán de cumplir y exigir lo que en él se pide»²³.

3) Otras diócesis, por contra, *no señalan claramente* cuál es su grado de obligatoriedad, ya que, por ejemplo, se afirma que «se intenta también ofrecer unas orientaciones de carácter pastoral que garanticen la acción conjuntada»²⁴. O bien: «Procuren los sacerdotes atenerse a esta línea de acción como signo de comunión con su obispo y como forma de trabajar coordinadamente»²⁵. O, como señala la diócesis de Zamora, a veces se indica que «se ofrece este Directorio como instrumento normativo que guíe, tanto a los sacerdotes que trabajan en la pastoral como a los fieles que la reciben, a promover y lograr el importante objetivo de una digna...»²⁶. Y también la diócesis de Osma-Soria emplea una formulación parecida: «Nos urge el Directorio al compromiso de su aplicación progresiva, según el espíritu, pero sin olvidar la letra de sus orientaciones y, en su caso, de sus normas»²⁷.

4) Algunas diócesis, finalmente, señalan que «su carácter es *orientador e inspirador*, más bien que normativo e impositivo. No se pueden resolver por la vía de los preceptos y normas jurídicas los

22 Badajoz, n. 3; Menorca, Introducción.

23 Jerez de la Frontera, decreto episcopal de promulgación. Sin embargo, en su n. V, se dice que el directorio es una opción pastoral específica... de toda la Iglesia Diocesana... aconsejándose a los agentes de la pastoral la necesidad de su práctica; Zaragoza, decreto episcopal de aprobación, pero en su n. 20 se dice que conviene que en nuestra Iglesia diocesana se sigan estas orientaciones pastorales; Lérida, presentación; Sevilla, nn. 10-13; Tenerife, introducción y nota final; Burgos, introducción; Calahorra y La Calzada-Logroño, n. 153; Tortosa, n. 23; Provincia Eclesiástica de Granada, n. VI.4.

24 Ciudad Real, n. 1.

25 Lugo, p. 275.

26 Zamora, n. 15.; Coria-Cáceres, n. 3: «Es objeto de este Directorio ofrecer unas orientaciones y ayudas que, seguidas razonablemente en todas las comunidades de la diócesis...».

27 Osma-Soria, n. 42. En su decreto de promulgación se dice lo siguiente: «La obligatoriedad moral del Directorio es para todos pauta y marco de referencia, nunca intento de llegar a la casuística. Al pastor, al responsable pastoral, no se le ahorra su discernimiento y adecuación posible a la realidad. Pero no puede el texto ser tenido como mera decoración, que yo quito o pongo, según capricho o prudencia meramente humana...»; Orihuela-Alicante, presentación.

múltiples casos y situaciones que se dan en la realidad. Más que un formulario de soluciones hechas, pretende ser acicate estimulante de una acción pastoral más misionera. Y ha de urgir en cuantos lo utilicen una actitud lúcida y responsable en el momento de tomar las decisiones prácticas y concretas, derivadas de las orientaciones que aquí se recogen»²⁸.

Además de lo anterior, algunas diócesis señalan algunos criterios de interpretación o de aplicación de las normas, que se pueden resumir en la siguiente recomendación: «Al aplicar las orientaciones y normas aquí propuestas, ha de actuarse con espíritu de caridad y comprensión y con profundo sentido eclesial, tan alejado de cualquier rigorismo o idealismo utópico, como de una actuación indiferente o indiscriminada»²⁹. Otras diócesis fijan unos «criterios pastorales en la aplicación del Directorio»³⁰. Y algunas refuerzan su carácter obligatorio, señalando lo extraordinario de las excepciones a lo establecido en el Directorio: excepciones que deberán ser permitidas por el Ordinario³¹.

3. LAS ETAPAS DE LA PREPARACIÓN

Casi todos los documentos diocesanos de preparación para la celebración del sacramento del matrimonio tienen una primera parte teórica y doctrinal donde exponen, con más o menos extensión y profundidad, los datos, orientaciones, principios, etc., teológicos y pastorales más relevantes sobre el sacramento del matrimonio³². Dado que nuestra intención primordial es analizar los elementos estructurales y organizativos que, canónicamente, configuran todo el proceso de la preparación pastoral prematrimonial, no sus contenidos teológicos y catequéticos, vamos a describir solamente estos elementos estructurantes.

a) *Estructura de la atención pastoral*

Los documentos diocesanos españoles muestran una amplia diversidad a la hora de concretar los sucesivos pasos que se deben dar en la atención pastoral prematrimonial, fiel reflejo, sin duda alguna, de las características de cada diócesis. Así, v. gr., algunas diócesis

28 San Sebastián, presentación.

29 Provincia Eclesiástica de Granada, n. VI, 1; Badajoz, n. 25; Ciudad Real, n. 14.

30 Sevilla, nn. 10-13; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 148-152.

31 Badajoz, n. 25; Tenerife, nota final.

32 Badajoz, nn. 4-17; Jerez de la Frontera, II; Zaragoza, nn. 10-18; Lérida, nn. II,1-3 y III,1-3; Sevilla, nn. 1-8; Tenerife, nn. 5.1-4, Vic, n. 77; Burgos, nn. 1-6; Zamora, nn. 1.6-11; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 136-137; Valladolid, nn. 5-7; Osma-Soria, nn. 3-15; Mallorca, pp. 166-67; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II; Menorca, VI.1-2; San Sebastián, nn. I-II; Coria-Cáceres, nn. 5-18; Orihuela-Alicante, V.2.

remiten la tarea de la regulación de esta pastoral a cada zona pastoral o a cada parroquia: «Es obligación de cada zona pastoral analizar y programar su pastoral prematrimonial y familiar, en base a sus necesidades y posibilidades»³³. Otras diócesis insisten, sin mayores especificaciones, en la denominada preparación inmediata para el matrimonio, sobre todo en la necesidad de hacer el cursillo prematrimonial o tener alguna sesión catequética, etc.³⁴. Sin embargo, la mayor parte de las diócesis establecen un desarrollo más completo y articulado de la preparación prematrimonial:

- Así, por ejemplo, la diócesis de Jerez de la Frontera determina que esta atención pastoral deberá constar de las siguientes fases: acogida por la comunidad parroquial, reflexión sobre el significado del matrimonio como comunidad humana, profundización en la fe y preparación inmediata para la celebración del sacramento del matrimonio³⁵.
- Otras diócesis han adoptado el siguiente esquema que, en líneas generales, debe seguir esta atención pastoral: acogida de los futuros esposos, encuentro con otros novios y realización de un cursillo prematrimonial o diálogo pastoral, a lo que se añade la preparación de la celebración litúrgica³⁶.
- Y, finalmente, bastantes diócesis han señalado las tres fases de que debe constar la preparación para el matrimonio: 1.^a) la preparación remota (durante la infancia y adolescencia); 2.^a) la preparación inmediata o próxima (durante el noviazgo); y 3.^a) la preparación de la celebración litúrgica. La preparación inmediata o próxima, por regla general, suele articularse básicamente en torno a estos momentos: la acogida de los novios, el diálogo y la formación o proceso catequético, realizándose este último de varias maneras, tales como mediante los cursillos prematrimoniales, la catequesis o los catecumenados prematrimoniales, las reuniones de novios, los encuentros de varias parejas o personales con el sacerdote, etc.³⁷. En algunas diócesis, este mismo esquema suele desarrollarse en cuatro fases o momentos: la preparación remota (infancia), la preparación próxima (pastoral juvenil), la inmediata (cuando ya se tiene el proyecto del matrimonio) y la preparación litúrgica³⁸.

33 Lugo, 2; Menorca, n. VI, 5.

34 Badajoz, nn. 10-17; Ciudad Real, nn. 4-5; Tenerife, n. 5.7; Ibiza.

35 Jerez de la Frontera, III.

36 Solsona; Mallorca, pp. 168-69; Tortosa, nn. 5-18; Lérida, n. V.2.

37 Zaragoza, nn. 19-28; Vic, nn. 80-91; Cuenca, nn. 5-13; Urgel, n. 35; Burgos, nn. 21-23; Zamora, nn. 2-3; Osma-Soria, nn. 18-20; San Sebastián, n. III; Coria-Cáceres, nn. 24-25 (expediente, curso de preparación al matrimonio, encuentro personal con el párroco y preparación de la ceremonia litúrgica); Orihuela-Alicante, V.3.1-3.3.

38 Sevilla, nn. 16-29; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 154-158; Valladolid, nn. 8-14; Provincia Eclesiástica de Granada, n. III.

Algún directorio recuerda una idea que me parece básica y fundamental: los medios a través de los cuales se debe realizar la preparación inmediata o próxima para el matrimonio serán necesariamente variados, programados por cada comunidad según sus posibilidades reales, que vienen impuestas por variables diversas (tales como ciudad o campo; horarios de trabajo; disponibilidad de catequistas; programación parroquial o arciprestal; preparación cultural y cristiana de los contrayentes), ya que se dice: «el que la preparación sea obligatoria para todos no quiere decir que todos hayan de hacerla del mismo modo, ni que una misma programación sea apta y conveniente para todos»³⁹.

Hemos indicado anteriormente el grado de obligatoriedad en general que tienen estas orientaciones pastorales diocesanas. Además de ello, bastantes diócesis subrayan específicamente la obligatoriedad de esta preparación inmediata o próxima a la celebración del matrimonio, si bien ello se hace de diferente manera:

1) Algunas diócesis se limitan, sencillamente, a señalar la necesidad y obligatoriedad de realizar esta catequesis prematrimonial: «en ningún caso se deberá prescindir de ella»⁴⁰.

2) Otras diócesis, siguiendo esta misma línea de obligatoriedad, señalan que en caso de que los contrayentes rechacen esta preparación pastoral prematrimonial se debe consultar o remitir el asunto al Ordinario del lugar⁴¹ y en algunos casos se indica que la dispensa de este proceso de preparación debe ser concedida por el Ordinario del lugar, garantizándose siempre la indispensable preparación⁴².

3) Finalmente, otro grupo de diócesis insisten en la conveniencia, necesidad, etc., de esta preparación prematrimonial, pero ello no se establece como condición *sine qua non* para acceder a la celebración del sacramento del matrimonio: «En el caso de negativa —se lee en el directorio de Zamora— por parte de los contrayentes para asistir a los cursos de formación para una preparación próxima del matrimonio, que esto no sea causa para negarles el acceso al mismo. Ingéniense los pastores y agentes de la pastoral para suplir tal deficiencia

39 Provincia Eclesiástica de Granada, n. III, 5, si bien se señala que siempre abordará estos tres aspectos y momentos: el matrimonio como realidad humana, profundización en la fe y catequesis litúrgica; Ciudad Real, n. 6.

40 Ciudad Real, n. 6; Tenerife, n. 57; Solsona, p. 332; Ibiza; Mallorca, pp. 168-69, que indica, como hacen otras diócesis, que si por algún motivo razonable los novios no participan en esta preparación nunca se omitirá un diálogo largo y personalizado con los contrayentes; Calahorra y La Calzada-Logroño, n. 160: es obligatoria y necesaria para todos los fieles que desean contraer matrimonio; etc.

41 Badajoz, n. 21; Cuenca, nn. 4.15.

42 Tortosa, nn. 24-25; Provincia Eclesiástica de Granada, nn. III.6.5, 7.9, 10.12. La diócesis de Jerez de la Frontera establece que la dispensa del plan pastoral por casos graves se concederá por medio de los responsables de la pastoral familiar de cada parroquia (sacerdotes y matrimonios), garantizándose en cualquier caso una adecuada preparación al matrimonio: cfr. n. IV.b).

con otros medios, como pueden ser encuentros personales, etc., e instrúyaseles en lo que se vea más necesario»⁴³.

b) *Notificación del matrimonio*

Para la realización de esta preparación al matrimonio, las diócesis españolas suelen determinar que los novios comuniquen a su parroquia el deseo de casarse por la Iglesia con un plazo de tiempo determinado, como mínimo, antes del proyectado matrimonio. Los documentos diocesanos españoles establecen, mayoritariamente, que los novios deben avisar del matrimonio proyectado *tres meses* antes, al menos, de su celebración⁴⁴. La diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño señala que la preparación inmediata «debe tener lugar, al menos, durante los *cuatro meses* que preceden a la celebración del sacramento»⁴⁵. Y otras diócesis, con un criterio acertado, señalan que esto debe hacerse con la antelación suficiente: «Para mejor programar la preparación inmediata —se lee en el documento de la diócesis de San Sebastián—, la notificación de la celebración del matrimonio ha de hacerse con algunos meses de antelación. Sería conveniente que la fecha del matrimonio no se fijara antes de haber iniciado el diálogo con el responsable de la comunidad cristiana»⁴⁶.

c) *Expediente matrimonial*

Los documentos diocesanos españoles que regulan la preparación pastoral prematrimonial no suelen prestar, por regla general, una atención específica a las actuaciones prematrimoniales previstas en los cc. 1066-1070, ya que ello, en algunos casos, es objeto de un tratamiento específico y diferenciado: se limitan a afirmar que estas investigaciones prematrimoniales se deben insertar en el conjunto de la preparación pastoral prematrimonial y que su realización, «además de un trámite jurídico, debe ser medio que posibilite el análisis de la madurez humana de los novios, de su situación de fe y de la libertad con que solicitan el sacramento»⁴⁷. Algunas diócesis, muy acertada-

43 Zamora, n. 3.6.13; Solsona: la prudencia pastoral dictará, en cada caso, la presión que cabe hacer en este sentido; Sevilla, nn. 39-40; Burgos, n. 17; Osma-Soria, n. 23: «Su excepcional omisión (del cursillo prematrimonial) no será impedimento para la celebración del matrimonio, siempre que esta omisión, que permanece como excepcional, no sea debido a desprecio (o poco aprecio) o tenga su origen en una falta de esfuerzo ante un acontecimiento tan importante en la vida de los cónyuges»; Coria-Cáceres, n. 23; Orihuela-Alicante, V, 3.3.3.

44 Badajoz, n. 11; Jerez de la Frontera, n. IV.a); Solsona; Zaragoza, n. 29; Lérida, n. V.1; Sevilla, n. 38; Lugo, 1; Tenerife, n. 5.6; Vic, n. 88,101; Burgos, n. 14; Cuenca, n. 5; Zamora, n. 3.6.8; Tortosa, n. 5; Osma-Soria, n. 21; Mallorca, p. 168; Provincia Eclesiástica de Granada, n. III.5, 6.1-2; Menorca, n. VI.3; Coria-Cáceres, n. 25.

45 Calahorra y La Calzada-Logroño, n. 8.

46 San Sebastián, n. III.3.a); Ciudad Real, n. 8.

47 Badajoz, n. 13; Jerez de la Frontera, n. IV.a).2; Zaragoza, n. 29; Ciudad Real, n. 11.

mente, señalan que este expediente «se deberá iniciar una vez que los contrayentes hayan asistido a la catequesis prematrimonial»⁴⁸.

4. LAS DIVERSAS SITUACIONES

Uno de los principales objetivos de todo el proceso de preparación pastoral para la celebración del sacramento del matrimonio, tal como es concebido por las diócesis españolas, es averiguar si los futuros esposos están debidamente dispuestos, humana y cristianamente, para el mismo. Ello lleva consigo, lógicamente, descubrir las diversas situaciones en que se encuentran las parejas desde diferentes ámbitos, tenerlas en cuenta en la pastoral prematrimonial y adecuar normativamente la celebración del matrimonio a estas situaciones. La diversidad de las situaciones de los novios puede provenir de diferentes perspectivas: desde la perspectiva explícita de la fe, de la concepción del matrimonio, de las disposiciones subjetivas (inmadurez psicológica, falta de libertad personal y de responsabilidad necesaria), de las denominadas uniones matrimoniales irregulares...⁴⁹. Nosotros vamos a fijarnos en los supuestos más comúnmente contemplados en los directorios diocesanos españoles.

a) *La fe de los contrayentes*

El supuesto más ampliamente analizado en estos documentos pastorales prematrimoniales es el de la actitud pastoral que se debe adoptar teniendo en cuenta la fe de los novios, ya que, como se dice en un documento de la Provincia Eclesiástica de Granada, la situación actual es paradójica y hasta cierto punto sorprendente: «La situación actual de nuestra Iglesia no es del todo normal. Buena parte de sus miembros viven habitualmente alejados de toda práctica sacramental y padecen deformaciones u omisiones graves en su mentalidad y comportamientos cristianos. Aun así, la mayoría de ellos pretenden recibir el sacramento del matrimonio y se acercan a la parroquia para pedirlo»⁵⁰.

Ante esta situación, bastante generalizada en nuestro país, las diócesis españolas han optado mayoritariamente por acentuar y recalcar la importancia que tiene la fe de los novios en la celebración del sacramento: «el matrimonio sacramental —se lee en un documento de la diócesis de San Sebastián— es inseparable de la fe de los con-

48 Sevilla, nn. 44-57; Mallorca, pp. 169-70; Cuenca, nn. 7,14; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 163-169.

49 San Sebastián, n. II.1, donde se hace un buen planteamiento genérico sobre esta cuestión. Como ya hemos indicado, excluimos el análisis de la problemática originada por las uniones matrimoniales irregulares.

50 Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.

trayentes... Para celebrar el sacramento del matrimonio no es suficiente que los contrayentes estén bautizados. Quienes no creen en Cristo y en su Iglesia difícilmente pueden ser signo de la unión inquebrantable entre ambos. Esta afirmación tan sencilla es, sin embargo, origen de graves problemas pastorales en una situación histórica en la que el bautismo y la fe en Cristo y en su Iglesia van frecuentemente disociados. De una parte, el matrimonio de los bautizados "debe ser sacramento", pero, por otra, "no puede serlo" si no existe en los contrayentes una suficiente fe personal»⁵¹.

Este planteamiento está prácticamente generalizado en las diócesis españolas: la importancia de la fe de los novios para la celebración del sacramento del matrimonio es resaltada, de una forma explícita o implícita, por las diócesis españolas en estos documentos. Dos consecuencias principalmente se derivan de esta afirmación: en primer lugar, los pastores de almas deben intentar descubrir la fe que hay en los contrayentes, deben suscitarla, ayudar a su maduración y crecimiento. En segundo lugar, deben tratar de descubrir el grado de fe en los contrayentes, «indagando respetuosamente si creen en Dios, en Jesucristo, en la Iglesia, en las promesas de salvación. Aunque no siempre logren expresarlo con facilidad, es conveniente indagar con el debido respeto y cuidado qué género de práctica sacramental tienen, qué idea tienen de la naturaleza, fines y exigencias del matrimonio cristiano, qué criterios morales mantienen en relación con la vida matrimonial y familiar, qué motivos les mueven a pedir el sacramento del matrimonio...»⁵². Todo ello ayuda a que se distingan las diversas situaciones en que pueden encontrarse los novios según su fe y a adecuar la celebración del sacramento del matrimonio a su situación real.

Las situaciones de los novios según su fe más corrientemente descritas son las siguientes:

1) Los dos novios son *personas creyentes* con fe viva, o personas integradas en la vida eclesial, o creyentes y practicantes, o parejas en las que los dos o uno de sus miembros son creyentes militantes con compromiso apostólico, o novios que se acercan al sacramento del matrimonio desde una fe viva y personal y con clara conciencia de su pertenencia a la Iglesia, o creyentes que manifiestan sus convicciones cristianas y participan de la vida sacramental de la Iglesia...⁵³. En

51 San Sebastián, n. II.3.b); Orihuela-Alicante, V.3.4.5: «Como criterio general hay que seguir manteniendo la doctrina católica expresada por el Magisterio y recogida en el CIC, c. 1055, por la que son inseparables el contrato matrimonial entre bautizados y el sacramento».

52 Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6. Sobre el tratamiento que hacen los directorios diocesanos españoles del tema fe y sacramento en el matrimonio de los bautizados, cfr. F. R. Aznar Gil (1982), 'Fe y sacramento del matrimonio en las orientaciones pastorales de las diócesis españolas', *Ciencia Tomista*, 109, pp. 539-70.

53 Badajoz, n. 18.a); Zaragoza, n. 41; Tortosa, n. 10.e); Lérida, n. IV.1; Tenerife, n. 5.11; Mallorca, p.168; Burgos, nn. 27-28; Zamora, nn. 4.2.A.2 y A.5; San Sebastián, n. II.1; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.1.

estos casos, en los que hay una coherencia y vinculación real entre la vida y la fe, le celebración del sacramento del matrimonio debe ser una ocasión para una mayor profundización en su vida de fe, para un mayor seguimiento de Jesucristo. Lógicamente, en estos casos, no hay ningún problema para admitirles a la celebración del sacramento.

2) Mayores dificultades presenta, tanto en su configuración teórica como en la decisión a tomar, una segunda tipología de parejas que viene descrita con las siguientes frases: los novios tienen una fe más débil; o ambos contrayentes tienen fe pero débil, poco consciente o poco personalizada; o bautizados de fe débil y deficiente; o parejas que se declaran no practicantes; o parejas que se declaran creyentes, pero no practicantes; o novios que se declaran creyentes pero que, de hecho, viven al margen de la Iglesia; o parejas que tienen una fe cristiana menos madura... Son, en definitiva, aquellos bautizados que tienen una fe más sostenida por razones sociológicas que por convencimiento personal, que no les falta religiosidad pero cuya fe no ha sido cultivada, es una fe ambiental, infantil, heredada pero poco personal... Las soluciones adoptadas por las diócesis españolas son diferentes:

- a) Un primer grupo de diócesis señalan que, tras una catequesis adecuada a su situación de fe, se les debe conceder el sacramento aunque sea en las condiciones mínimas de aceptación de su naturaleza y de sus exigencias fundamentales: «Cuando los contrayentes —se lee en el directorio de la diócesis de Zamora— se declaran creyentes pero no practicantes, y no admiten la asistencia a un curso de preparación en el que se les ayude a descubrir las exigencias de su fe y la importancia del matrimonio para su vida, han de ser admitidos por estar, como dice el Papa, insertos en la alianza sponsal de Cristo con la Iglesia en razón de su bautismo y dada su recta intención, porque han aceptado el proyecto de Dios sobre el matrimonio y, consiguientemente, al menos de manera implícita, acatan lo que la Iglesia tiene intención de hacer. En cuanto a la liturgia, sin rechazar la recepción de la Penitencia y de la Eucaristía, se realizará en una celebración de la Palabra. Si aceptan la Penitencia y la Eucaristía, podrán celebrarlo dentro del marco de la Misa y podrán recibir la comunión, pero no bajo las dos especies. Esta forma de comulgar supone una madurez de fe y una preparación...»⁵⁴.
- b) Otras diócesis indican que se les debe admitir a la celebración del sacramento del matrimonio según la actitud que adopten los futuros contrayentes: si a través del proceso catequético se les ve recta intención, aceptan el proyecto de Dios sobre el matrimonio y acatan lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio canónico, se les debe

⁵⁴ Zamora, n. 5.8; Zaragoza, n. 38; Tortosa, n. 10.c); Burgos, n. 26; Zamora, n. 4.2. A.3; Osma-Soria, n. 27; San Sebastián; Coria-Cáceres, n. 27.

admitir, aunque junto a la fe vayan mezclados otros motivos de tipo social⁵⁵. En caso contrario, algunas diócesis explícitamente señalan que deberá diferirse la celebración del sacramento del matrimonio: «Si después de esta catequesis los novios no avanzan en la comprensión o aceptación de lo que es el matrimonio cristiano, habría que persuadirles a diferir la celebración del sacramento del matrimonio, y ello no por rigorismos normativos, sino por ser fieles a su propia conciencia y a la verdad»⁵⁶.

3) Un tercer grupo de situaciones viene comprendido bajo la expresión de que los dos novios son *bautizados, pero se declaran no creyentes*. Terminología bajo la que se comprenden diferentes situaciones, que es necesario clarificar y distinguir para el análisis correcto de la decisión adoptada:

- a) Unas diócesis entienden por no creyentes el rechazo de la fe cristiana, la afirmación explícita de la falta de fe por parte de ambos contrayentes y la presentación de motivaciones extrínsecas para celebrar el matrimonio por la Iglesia. En estos casos, una serie de diócesis no aceptan a los novios a la celebración del sacramento del matrimonio: «Los pastores y demás agentes de pastoral matrimonial tratarán de hacer caer en la cuenta a los interesados de su posible incoherencia y de la consiguiente necesidad de repensar sus planteamientos. Si a pesar de reconvenirles y ayudarles con solicitud y caridad pastoral persisten en su propósito, no podrán ser admitidos a la celebración del sacramento del matrimonio»⁵⁷. La decisión la toma el propio párroco o el Ordinario.
- b) Un segundo grupo de diócesis *une el rechazo de la fe y la positiva exclusión de las propiedades esenciales del matrimonio*: «si expresamente declaran no tener fe y positivamente rechazan el valor sacramental del matrimonio», «se declaran no creyentes y excluyen explícitamente propiedades o exigencias fundamentales del matrimonio cristiano»... En estos

55 Badajoz, n. 18.b); Sevilla, n. 74; Calahorra y La Calzada-Logroño, n. 172; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.4.

56 Lérida, n. IV.3; Tenerife, n. 5.13; Mallorca, p. 168, donde se les aconseja el matrimonio meramente civil; Calahorra y La Calzada-Logroño, n. 173; Orihuela-Alicante, n. V.3.4.5.1.

57 Ciudad Real, n. 12.d), si bien en otro documento más reciente indica que, si a pesar de explicitárselo, los contrayentes no aceptaran lo que supone celebrar el matrimonio canónico o no manifestaran una actitud suficiente como creyentes, *cabría la posibilidad* no sólo de diferir la celebración sino hasta de desaconsejarla: cfr. Delegación Diocesana de Liturgia (1933), 'Orientaciones pastorales sobre liturgia: matrimonio', *Boletín Oficial del Obispado de Ciudad Real* 2, n. 9; Badajoz, n. 18.e); San Sebastián, n. II.3.b), si bien en otro lugar se dice que en tales casos se hace urgente discernir las motivaciones que les llevan a solicitar el matrimonio canónico, a fin de que puedan salvarse las condiciones necesarias para poder realizar un sacramento, p. 22.

casos se determina que no se les puede aceptar a la celebración del sacramento del matrimonio ⁵⁸.

- c) Otras diócesis distinguen y matizan la repercusión en la validez del matrimonio de la falta de fe y la exclusión de las propiedades esenciales del matrimonio: «Pero si los novios —se lee en el documento de la diócesis de Mallorca— son reticentes a la visión evangélica de la vida y rehusan las cualidades del amor fiel y fecundo del matrimonio cristiano, y la fe misma, se les ha de hacer ver claramente que el sacramento del matrimonio supone la fe, que sin fe no es *lícito* celebrarlo, y que sería *inválido* sin la aceptación consciente de la unidad, indisolubilidad y apertura a la procreación. Además se les ha de hacer ver que no se puede usar una celebración cristiana para resolver problemas de orden personal, familiar o social» ⁵⁹.

En todos los casos, la decisión se debe tomar después de una adecuada instrucción o catequesis que les permita recibir con validez el sacramento del matrimonio y con la mayor fructuosidad posible.

- d) La diócesis de Cuenca, finalmente, determina que «se acudirá al Ordinario, el cual podrá disponer que la celebración se haga sin ciertas solemnidades o dar otras normas según los casos... cuando los contrayentes, después de su período de formación, mantengan o defiendan doctrinas incompatibles con la fe de la Iglesia (aborto, divorcio, etc.)» ⁶⁰.

4) Finalmente, otro grupo de situaciones contempladas es cuando sólo *uno de los novios* se declara no practicante o no creyente, mientras que el otro sí que lo es: la situación se equipara entonces a la de los matrimonios mixtos y, en favor del novio practicante o creyente, se permite la celebración del sacramento del matrimonio con las garantías establecidas por la legislación general de la Iglesia (c. 1071, § 2) ⁶¹.

58 Zaragoza, n. 37; Tortosa, n. 10.b); Burgos, n. 24; Zamora, n. 4.2.A.1, que señala que en este caso y similares (bautizados que han perdido la fe y, sin embargo, manifiestan su deseo de celebrar el matrimonio sacramental, mientras no rechacen de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza), el rito del matrimonio tendrá lugar dentro de una celebración litúrgica de la Palabra, n. 5.7.

59 Mallorca, pp. 167-68; Lérida, n. IV.4; Tenerife, n. 5.14; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.7.

60 Cuenca, n. 15.

61 Badajoz, n. 18.c); Zaragoza, n. 39; Ciudad Real, n. 12.e); Lérida, n. IV.2; Tenerife, n. 5.12; Burgos, n. 25; Zamora, n. 4.2.A.2; Tortosa, n. 10.d); Sevilla, n. 74; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.6; Calahorra y La Calzada-Logroño, n.175; Coria-Cáceres, n.26; Orihuela-Alicante, V. 3.4.5.2. Por otra parte, también algunos documentos diocesanos españoles hacen una referencia a los matrimonios mixtos, si bien se limitan a reproducir la normativa general de la Iglesia: Zaragoza, n. 40; Ciudad Real, n. 12.c); Sevilla, nn. 75-76; Tenerife, n. 5.18; Burgos, n. 32; Zamora, n. 4.2.C.1; Osma-Soria, n. 30; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.2; Coria-Cáceres, n. 30; Orihuela-Alicante, n. V.3.4.3.

b) *La concepción del matrimonio*

Algunas pocas diócesis plantean la situación especial de aquellos novios que excluyen propiedades o exigencias fundamentales del matrimonio, tales como su unidad e indisolubilidad, la aceptación de una fecundidad responsable, etc. Situación que, a tenor de la legislación canónica vigente, haría nulo el matrimonio celebrado⁶². A pesar de que dicha cuestión ya está resuelta por la legislación general de la Iglesia, algunas diócesis dan unas orientaciones sobre el particular, bien vinculando este problema al de la fe de los cónyuges, como hemos visto anteriormente, bien de forma específica y concreta. Así, por ejemplo, este supuesto o situación se contempla en algunos casos bajo diferentes denominaciones: los dos novios, bautizados, rechazan el valor sacramental del matrimonio, o excluyen propiedades fundamentales del mismo, como la unidad o la indisolubilidad; ambos contrayentes dan muestras de rechazar, de manera explícita y formal, lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados, etc. En estos casos, lógicamente, no se les puede admitir a la celebración del sacramento del matrimonio «por la contradicción interna que implica dicha petición y la invalidez a que se expondría el matrimonio»⁶³.

c) *La capacidad humana de los contrayentes*

Unas pocas diócesis, finalmente, hacen referencia en estos documentos de preparación para la celebración del matrimonio a algunas disposiciones subjetivas de los contrayentes (madurez psicológica, libertad personal, responsabilidad necesaria) que, en algunas circunstancias (por ejemplo, matrimonios de menores de edad, embarazo prematrimonial, presiones paternas, etc.), pueden fácilmente faltar. Disposiciones que se deben ponderar y valorar, teniendo en cuenta tanto el bien personal de los mismos contrayentes como la validez del matrimonio⁶⁴. Hay que señalar que si estos documentos no desarrollan más ampliamente esta importante temática, no es por falta de interés sobre ello sino porque, generalmente, las diócesis españolas ya han dado normas u orientaciones en otros documentos acerca de este tema, y porque la finalidad específica de estos documentos no es ésta.

62 C. 1101.

63 Badajoz, n. 18.d); Ciudad Real, n. 12.b); Sevilla, n. 74; San Sebastián, p. 24: adoptar las oportunas cautelas de parte de los responsables de la celebración del matrimonio; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 174, 176; Menorca, n. VI.6; Osma-Soria, n. 26; Orihuela-Alicante, nn. V.3.4.5.1 y 3.4.5.3.

64 Badajoz, n. 22; Jerez de la Frontera, n. IV.c); Ciudad Real, n. 13; Sevilla, nn. 78-83; Tenerife, n. 5.15-17; Calahorra y La Calzada-Logroño, nn. 178-180; Provincia Eclesiástica de Granada, n. II.6.3; San Sebastián, p. 24; Coria-Cáceres, n. 28; Orihuela-Alicante, n. V.3.4.1.

5. OTRAS DISPOSICIONES

Estos directorios diocesanos españoles contienen también disposiciones u orientaciones sobre otros aspectos referentes a la celebración del sacramento del matrimonio. Así, por ejemplo, se recuerdan algunas cuestiones relativas a la *celebración litúrgica*: su adecuada preparación; el lugar propio de la misma, que es el señalado por la legislación general de la Iglesia y por las orientaciones pastorales sobre el Ritual del matrimonio dadas por el Episcopado Español⁶⁵, insistiéndose en que si bien la celebración se debe realizar normalmente en la comunidad parroquial «esto no ha de ser dificultad para que sean reconocidas las razones de devoción o consideraciones familiares que a veces mueven a los fieles a celebrar su matrimonio en iglesias diferentes del templo de su parroquia»⁶⁶, etc.

Algunas diócesis, incluso, han establecido que cuando alguna pareja quiera celebrar el matrimonio en una parroquia distinta a la que le corresponde, debe adjuntar una certificación de haber realizado la preparación pastoral prematrimonial, además de los restantes documentos exigidos por el Derecho: «Cuando los contrayentes —se lee en un documento de la diócesis de Ciudad Real— no pertenezcan a la parroquia en la que se celebra el sacramento, el párroco del lugar de la celebración deberá solicitar el correspondiente certificado, en el que conste haber asistido a las sesiones de las catequesis programadas para toda la diócesis. Sin esta garantía ningún sacerdote podrá asistir, o delegar la asistencia a la celebración del matrimonio canónico dentro de su jurisdicción parroquial, cuando se trate de contrayentes de otra feligresía»⁶⁷. Hay que recordar, por otra parte, que la responsabilidad de la preparación pastoral prematrimonial recae en la parroquia donde se tramita el expediente matrimonial.

Otras diócesis han determinado que, cuando los recién casados fijen su domicilio en un lugar distinto de donde han celebrado su matrimonio, el párroco enviará notificación del domicilio de los nuevos esposos al párroco del lugar donde piensen residir, para facilitar así su incorporación y vinculación a la vida de la parroquia⁶⁸. Y, finalmente, una sola diócesis, que sepamos, ha establecido en estos documentos de los diez últimos años una Comisión de seguimiento de lo programado en el directorio. Comisión que está compuesta por el Vicario Episcopal de Zona con su Consejo de Arciprestes y que tiene competencias «sobre todo lo relativo a la pastoral sacramental del

65 C. 1115; Ritual del Matrimonio, n. 66.

66 Provincia Eclesiástica de Granada, n. IV; Badajoz, n. 24; Zaragoza, n. 42; Ciudad Real, n. 9; Sevilla, nn. 85-102; Burgos, nn. 33-38; Zamora, n. IV; Coria-Cáceres, nn. 31-34; Orihuela-Alicante, n. V.4.

67 Ciudad Real, n. 9; Sevilla, n. 88; Tenerife, n. 5.10; Burgos, nn. 36-37; Provincia Eclesiástica de Granada, n. III.6.10.

68 Jerez de la Frontera, n. IV.e); Zaragoza, n. 42; Provincia Eclesiástica de Granada, n. III.6.13.

matrimonio, procurando hacer posible el cumplimiento de las normas de este Directorio en cada parroquia, y haciendo que se cumpla por parte de todos»⁶⁹.

6. CONCLUSIONES

Se ha destacado recientemente, y con mucha razón, la importancia que tienen las estructuras diocesanas para el desarrollo de la pastoral matrimonial y familiar: si la pastoral matrimonial y familiar debe ocupar hoy un puesto central en la programación de las actividades de cada diócesis, es lógico pensar que «aun confiando en la acción del espíritu, alma y guía de la Iglesia, las diócesis, las parroquias y los movimientos apostólicos no pueden menos de esforzarse por crear estructuras capaces de dar respuestas adecuadas a los desafíos actuales que atañen a la institución de la familia»⁷⁰. La legislación canónica particular puede, y debe, contribuir eficazmente a esta tarea desarrollando los cc. 1063 y 1064 del actual Código de Derecho Canónico. Los directorios de pastoral prematrimonial promulgados por las diócesis españolas desde 1983 hasta la actualidad se enmarcan en esta necesidad de regular y estructurar adecuadamente la preparación pastoral para la celebración del sacramento del matrimonio. Dejando de lado su aplicación y cumplimiento en la práctica, cuestión que no nos corresponde examinar aquí, cabe preguntarse hasta qué punto, canónicamente, esta legislación prematrimonial está contribuyendo adecuadamente a la creación de una estructura pastoral prematrimonial en las diócesis españolas.

Como ya hemos indicado en otras ocasiones, el juicio global sobre esta legislación diocesana prematrimonial es más positivo que negativo⁷¹. Ciertamente que existen algunos aspectos negativos tales como que en general carecen en su formulación de la adecuada técnica jurídica formal; que no se ha continuado la labor iniciada y por ello mismo no se ha regulado completamente una pastoral global matrimonial y familiar; que el proceso de preparación parece reducirse en última instancia a la etapa denominada «preparación inmediata» con olvido de los restantes momentos; que no queda bien delimitada la obligatoriedad de esta legislación; que la cuestión de la celebración del sacramento del matrimonio de los católicos no creyentes o no practicantes se resuelve quizá demasiado superficialmente y sin las garantías previstas por la Iglesia... Pero junto a estos aspectos negativos, y otros que podrían señalarse, hay otros mucho

69 Sevilla, n. 43.

70 Juan Pablo II (1993), 'Discurso al Consejo Pontificio para la Familia', *L'Osservatore Romano* (edición española), 5 de febrero de 1993, p. 7.

71 Cfr., especialmente, F. R. Aznar Gil, 'Preparación para la celebración del matrimonio', cit., pp. 264-70.

más positivos y que podrían resumirse en que, afortunadamente, esta legislación diocesana prematrimonial ha servido para que la mayor parte de las diócesis españolas tomen conciencia de la necesidad de una adecuada y actualizada preparación para la celebración del matrimonio, así como de la correcta regulación canónica de este proceso. Todo ello está promoviendo, a su vez, la creación de estructuras diocesanas al servicio de la pastoral matrimonial y familiar.

Conviene precisar, por otra parte, que ello no quiere decir ni que el trabajo realizado haya sido igual en todas las diócesis, ni que se haya concluido con ello la regulación canónica de la pastoral prematrimonial: las mismas diócesis españolas son conscientes de las tareas pendientes ⁷², así como de la necesidad de una continuidad de esta pastoral, ya que «la pastoral matrimonial no puede terminar con la celebración del sacramento, ni quedar reducida a una pastoral prematrimonial. De poco servirían todos los esfuerzos para llevar a cabo esta acción pastoral. Además, nuestra comunidad diocesana no sería consecuente con todo el planteamiento aquí expuesto si después de la boda se desentendiera de los nuevos esposos cristianos. El matrimonio es una realidad viva y dinámica que se va construyendo día a día» ⁷³. Canónicamente pienso que, además de las indicaciones señaladas anteriormente, es necesario iniciar una nueva etapa en esta materia, en la que se evalúen y actualicen doctrinalmente las normas publicadas, y en la que, a través de la Conferencia Episcopal y de cada Provincia Eclesiástica, se legisle más unitaria y realísticamente sobre la preparación pastoral para el matrimonio, evitando la dispersión y repetición de normas y orientaciones sobre esta materia ⁷⁴.

«Cada iglesia local —se dice en la exhortación apostólica *Familiaris consortio*— debe tomar una conciencia más viva de la gracia y de la responsabilidad que recibe del Señor, en orden a la promoción de la pastoral familiar» ⁷⁵. Los directorios de pastoral prematrimonial de las diócesis españolas pretenden precisamente establecer una estructura pastoral matrimonial y familiar adecuada para conseguir este fin.

72 Por ejemplo, la formación e inclusión estable de los agentes de pastoral prematrimonial: Badajoz, n. 14; Jerez de la Frontera, n. VI; Burgos, nn. 7-9; Tortosa, nn. 19-22; Lugo, 4); Osma-Soria, nn. 16-17; Coria-Cáceres, nn. 19-21; etc.

73 Osma-Soria, n. 35; Orihuela-Alicante, n. V.5.

74 Sobre ello me extendía ampliamente en F. R. Aznar Gil, *La preparación para el matrimonio*, cit., pp. 70-73.

75 Exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, n. 70.

RELACIÓN DE DIRECTORIOS DIOCESANOS ESPAÑOLES
DE PASTORAL PREMATRIMONIAL (1983-1992):

- Badajoz:** 'Directorio de pastoral prematrimonial', 31 enero 1983, *BOO Badajoz* 130 (1983) 3-11.
- Jerez de la Frontera:** 'Directorio de pastoral prematrimonial', *BOO Jerez de la Frontera* 3 (1983) 29-44.
- Granada:** Vicaría de Pastoral, *Orientaciones sobre pastoral sacramental*, 18 de junio (Granada 1983).
- Solsona:** 'Orientacions per a una pastoral pre-matrimonial', 8 noviembre 1983, *BOO Solsona* 495 (1983) 329-32.
- Zaragoza:** *Orientaciones pastorales para la preparación y celebración del sacramento del matrimonio*, 28 noviembre 1983 (Zaragoza 1983).
- Lugo:** Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, 'Líneas básicas de actuación a nivel diocesano', *BOO Lugo* 111 (1983) 275-77.
- Guadix-Baza:** 'Directorio de pastoral matrimonial', 10 enero 1984, *BIAO* 12 (1984) 105-13.
- Ciudad Real:** 'Normas diocesanas para la preparación del sacramento del matrimonio', 10 octubre 1984, *BOO Ciudad Real* 109 (1984) 439-58.
- Lérida:** 'Orientaciones pastorales para la preparación del matrimonio', 1 noviembre 1984, *BOA Lérida* 91 (1984) 257-65.
- Sevilla:** 'Directorio de pastoral sacramental. Sacramento del matrimonio', 1 enero 1985, *BOA Sevilla* 126 (1985) 39, 94-122.
- Tenerife:** 'Normas de actuación pastoral en catequesis, sacramentos de la iniciación cristiana y matrimonio: matrimonio', 27 de julio 1985, *BOO Tenerife* 9-10 (1985) 435-49.
- Vic:** 'Directorio de catequeis pre-sacramentals: el matrimoni', 2 septiembre 1985, *BOO Vic* 138 (1985) 292-96.
- Mallorca:** 'Directorio pastoral del sacrament del matrimoni', 30 septiembre 1985, *BOO Mallorca* 125 (1985) 166-72.
- Cuenca:** 'Directorio para la pastoral del matrimonio', *BOO Cuenca* 9 (1985) 95-100.
- Oviedo:** 'Normas pastorales sobre la celebración del matrimonio', 1 enero 1986, *BOO Oviedo* 120 (1986) 104-5.
- Menorca:** 'Directorio sacramental per a la diòcesi: vi, sobre el matrimoni', 7 enero 1986, *BOO Menorca* 1-2 (1986) 7-23.
- Urgel:** Delegació Diocesana de Litúrgia, 'Orientacions de pastoral sacramental litúrgica: el sacrament del matrimoni', 15 febrero 1986, *BOO Urgel* 1973 (1986) 1-47.
- Ibiza:** 'Decreto de unificación de criterios en algunas cuestiones de catequesis sacramental: matrimonio', 6 octubre 1986, *BOO Ibiza* 50 (1986) 62-4.
- Burgos:** 'Normas diocesanas para la catequesis y celebración del sacramento del matrimonio', *BOA Burgos* 130 (1987) 29-41.

- San Sebastián:** Consejo Presbiteral, *Orientaciones de pastoral matrimonial. Principios doctrinales y orientaciones prácticas* (San Sebastián 1986).
- Zamora:** 'Directorio de pastoral prematrimonial', 16 octubre 1987, *BOO Zamora* 124 (1987) 309-27
- Málaga:** 'Directorio de pastoral matrimonial', 2 febrero 1988, *BIAO* 16 (1988) 595-615.
- Calahorra, La Calzada y Logroño:** 'Directorio de pastoral sacramental: matrimonio', 15 septiembre 1988, *BOO Calahorra, La Calzada y Logroño* 129 (1988) 308-19.
- Tortosa:** 'Directorio de preparación próxima al matrimonio', 17 junio 1989, *BOO Tortosa* 130 (1989) 561-66.
- Valladolid:** 'Preparación para el sacramento del matrimonio y cursillo prematrimonial (Orientaciones pastorales pastorales para la diócesis de Valladolid)', 14 febrero 1990, *BOA Valladolid* 113 (1990) 110-23.
- Provincia Eclesiástica de Granada:** 'Directorio de la preparación y celebración del matrimonio', 22 mayo 1990, *BIAO* 18 (1990) 295-327.
- Coria-Cáceres:** Directorio pastoral de la preparación y celebración del matrimonio en la diócesis, 15 junio 1990, *BOO Coria-Cáceres* 116 (1990) 259-73.
- Osma-Soria:** Directorio diocesano para la pastoral del matrimonio y de la familia, 2 agosto 1991, *BOO Osma-Soria* 132 (1991) 86-96.
- Orihuela-Alicante:** *Orientaciones pastorales sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio*, 28 marzo 1993, Alicante 1993, 54-67.

SUMMARY

Spanish dioceses are providing for pre-marriage pastoral attention principally and almost exclusively by means of the «Pastoral Directories»: since 1976, when the diocese of Bilbao published the first, until now Spanish dioceses and ecclesiastical provinces have published about 70 directories dealing with pastoral pre-marriage attention. The author analyses 24 documents of this type which have been published since 1983, the year in which the present Code of Canon Law, which remits the regulation of this question to particular (local) legislation, was published. The result is that, at least in theory, a structure is being created in Spanish dioceses which makes possible the adequate development of pre-marriage pastoral attention.